



**COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

DICTAMEN CHP-014/23

Integrantes de la Comisión; Regidor
Presidente Ing. Edgardo Taddei Romero,
Regidora Secretaria, Lic. Neiba Patricia
Armenta Estevane y Regidor Secretario
Mario Sánchez Acosta.

Asunto; INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS Y PRESUPUESTO DE
INGRESOS MUNICIPAL PARA EL
EJERCICIO 2024.

HONORABLE AYUNTAMIENTO

La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, solicita someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, el presente dictamen que somete la aprobación y remisión al H. Congreso del Estado de Sonora, Iniciativa del Proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal para el año 2024 del Honorable Ayuntamiento de Cananea, de acuerdo al Programa Anual Operativo 2024. De conformidad con el artículo 61, fracción I Inciso A), Fracción IV, inciso A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, artículos 27 fracción II y III, 29 inciso B), fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cananea, Para efectos de analizar, estudiar y emitir el presente dictamen de acuerdo;

DICTAMEN

Con el objeto de dictaminar el asunto del ramo de sus atribuciones en relación; **Iniciativa del Proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal para el año 2024 del Ayuntamiento de Cananea**, se determinó en acta de sesión número **14** de la Comisión de fecha **16 de noviembre** considerar en los siguientes términos el asunto.

ANTECEDENTES

A).- Que la Ley de Gobierno y Administración Municipal, le otorga atribuciones al municipio para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezcan las Leyes Fiscales, de conformidad con el artículo 179.

B).- Que el artículo 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal menciona que la Ley de Ingresos y el Presupuestos de Ingresos establecerán, anualmente los ingresos ordinarios que constituirán la Hacienda Pública Municipal, así como los montos de las cantidades estimadas que se recaudarán en el ejercicio fiscal de que se trate, y registrarán del 1º. De enero hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

C).- Que en fecha 7 de noviembre de 2023 mediante número oficio TM946-2023, emitido por el **Mtro. Edgar Iván Rodríguez López, Tesorero Municipal**, turna a esta comisión



**COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

DICTAMEN CHP-014/23

para que dictamine la aprobación y remisión al H. Congreso del Estado de Sonora, el Presupuesto y Proyecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal para el año 2024 de Honorable Ayuntamiento de Cananea.

D).- Que en fecha 02 de agosto del 2023 mediante número de oficio TM-864/2023, emitido por el **Mtro. Edgar Iván Rodríguez López, Tesorero Municipal**, solicita a todos los directores de las dependencias del municipio, notifique al área a su cargo, si existe alguna modificación o ajuste presupuestal de sus dependencias para que sean incluidas en el Anteproyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2024.

E).- Que en sesión de esta comisión con fecha 16 de noviembre de 2023, el **Tesorero Municipal Mtro. Edgar Iván Rodríguez López**, presenta y hace entrega oficial de la propuesta del Proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal para el año 2024 del Honorable Ayuntamiento de Cananea.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tiene la obligación de elaborar el dictamen de Iniciativa del Proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal para el año 2024 del Honorable Ayuntamiento de Cananea, y someterlo para su aprobación ante el Ayuntamiento y el Congreso del Estado durante la segunda quincena del mes de noviembre del año anterior al de su ejercicio, estando en tiempo y forma a la fecha.

“El Ayuntamiento deberá someter anualmente al examen y aprobación del Congreso del Estado, su proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año...”

(Art. 181 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal)

2.- El Ayuntamiento tiene la obligación de elaborar los anteproyectos de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos con estricto apego a las disposiciones contenidas en las Leyes.

“Los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos deberán elaborarse por el Ayuntamiento con estricto apego a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos federales, estatales y municipales...”

(Art. 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal)

3.- Durante el análisis del anteproyecto de ingresos, esta Comisión en coordinación con la Tesorería Municipal, realiza un presupuesto apegado a la realidad actual y en estricto apego a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos federales, estatales y municipales y de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual.

4.- La Iniciativa del Proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal para el año 2024 del Honorable Ayuntamiento de Cananea, es por un total de



**COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

DICTAMEN CHP-014/23

\$751,866,443.87, reflejando un aumento solamente de la inflación según Banxico para el ejercicio 2024 de 4%, de los cuales \$579,498,961.20 son recursos federales etiquetados y \$172,367,482.67 son para los gastos de infraestructura (FAIS) y gasto corriente.

Es un proyecto pensando en el desarrollo del municipio, así como en la economía de su ciudadanía, misma razón por la que solo se tomó en cuenta la inflación para cumplir con las obligaciones de egresos y no afectar con aumentos de cuotas que afecten la economía de los ciudadanos.

5.- Que el anteproyecto de ley de ingresos para el ejercicio solamente incluye aumentos por inflación y conceptos nuevos de cobro, los cuales no representan un aumento ya que son conceptos no incluidos en leyes de ingresos anteriores y que representan para el municipio la prestación de un servicio que genera un costo, por ejemplo, en el área de ecología y en el tema de las anuencias emitidas por secretaría, como se describe el anexo 2 (modificaciones).

6.- El apartado de cobros de agua, alcantarillado y drenaje, así como todos los conceptos establecidos por la Comisión Estatal del Agua, fueron autorizados por la junta de gobierno y consejo consultivo del Organismo operador del agua (se anexa copia de la sesión ordinaria del Consejo Consultivo del CEA unidad Cananea, de fecha 10 de noviembre del 2023, que quedó asentado en acta No. 14-10112023 en el punto 8).

7.- El Presupuesto de ingresos que se somete ante este Ayuntamiento para su aprobación, describe claramente los ingresos de las diferentes dependencias y Sindicatura Municipal, conforme a los capítulos según el ingreso. En consecuencia, durante la elaboración del presupuesto se considera un aumento del 4% de la inflación, de acuerdo a Banxico para el ejercicio 2024.

8.- El contenido del Presupuesto de Ingresos se desglosa en diferentes rubros, como se describe en el anexo 1 del presente dictamen, por dependencias y capítulos de ingresos.

COMPETENCIA LEGAL DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento de Cananea es competente para conocer, acordar, resolver o en su caso autorizar el presente asunto de conformidad con el artículo 61 fracción I inciso A) "*Iniciar Leyes y decretos ante el congreso del Estado*", Fracción IV inciso A), - "*Someter al examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente*"; Inciso B) "*Proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, Así como informar al mismo acerca de los ingresos adicionales o excedentes que perciba durante el ejercicio fiscal, siempre que se trate de rubros previstos en su Ley de ingresos,*" de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.



**COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA

DICTAMEN CHP-014/23

Por lo anterior expuesto esta Comisión somete a consideración del Honorable Ayuntamiento el siguiente **punto de acuerdo**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para ser insertada en el acta de la sesión del Ayuntamiento así;

----- **PUNTO DE ACUERDO** -----

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA, EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL, LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2024 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, COMO SE DESCRIBE EN EL ANEXO 1 DOCUMENTO QUE DEBERÁ SER REMITIDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL DICTAMEN CHP-014/23 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CANANEA.-----

----- **CÚMPLASE** -----

Se turna al Congreso del Estado de Sonora para que, en uso de sus facultades legales, promulgue y publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, La Iniciativa del Proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal para el año 2024 del Honorable Ayuntamiento de Cananea.

Así lo acordaron los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; Regidor Presidente Ing. Edgardo Taddei Romero, Regidora Secretaria Neyba Patricia Armenta Estevane, Regidor Secretario Mario Sánchez Acosta, en la Ciudad de Cananea, Sonora, siendo el día **16 de noviembre de 2023**. Lo FIRMAN.

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública


Ing. Edgardo Taddei Romero
Regidor Presidente


Lic. Neiba Patricia Armenta Estevane
Regidora Secretaria


Mario Sánchez Acosta
Regidor Secretario

MUNICIPIO DE CANANEA
ESTADO DE SONORA
PROYECCION DE INGRESOS 2024

Rubros de los Ingresos	Ingreso Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Ingreso Modificado	Ingresos Devengados/ Recaudados	Incremento Según Inflacion	Porcentaje de Inflacion	Ley de Ingresos Propuesta 2024
INGRESOS CORRIENTES							
IMPUESTOS	\$20,754,865.00	\$0.00	\$20,754,865.00	\$15,688,916.27	\$831,408.87	4.00	\$21,616,630.56
12 Impuestos sobre el patrimonio	\$20,420,592.00	\$0.00	\$20,420,592.00	\$14,977,211.94	\$798,784.64	4.00	\$20,768,400.56
12-01 IMPUESTO PREDIAL	\$18,121,737.00	\$0.00	\$18,121,737.00	\$12,954,978.75	\$690,932.20	4.00	\$17,964,237.20
12-01-01 RECAUDACION ANUAL	\$15,117,710.00	\$0.00	\$15,117,710.00	\$10,486,814.36	\$559,296.77	4.00	\$14,541,715.91
12-01-02 RECUPERACION DE REZAGOS	\$3,004,027.00	\$0.00	\$3,004,027.00	\$2,468,164.39	\$131,635.43	4.00	\$3,422,521.29
12-02 IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$2,285,578.00	\$0.00	\$2,285,578.00	\$2,020,081.19	\$107,737.66	4.00	\$2,801,179.25
12-03 IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	\$2,796.00	\$0.00	\$2,796.00	\$0.00	\$0.00	4.00	\$0.00
12-04 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	\$10,481.00	\$0.00	\$10,481.00	\$2,152.00	\$114.77	4.00	\$2,984.11
17 Accesorios de Impuestos	\$334,273.00	\$0.00	\$334,273.00	\$611,704.33	\$32,624.23	4.00	\$848,230.00
17-01 RECARGOS	\$261,028.00	\$0.00	\$261,028.00	\$516,164.15	\$27,528.75	4.00	\$715,747.62
17-01-01 RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO	\$12,598.00	\$0.00	\$12,598.00	\$0.00	\$0.00	4.00	\$0.00
17-01-02 RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$248,430.00	\$0.00	\$248,430.00	\$516,164.15	\$27,528.75	4.00	\$715,747.62
17-03 HONORARIOS DE COBRANZA	\$73,245.00	\$0.00	\$73,245.00	\$95,540.18	\$5,095.48	4.00	\$132,482.38
17-03-01 HONORARIOS DE COBRANZA POR IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$89,016.57	\$4,747.55	4.00	\$123,436.31
17-03-02 HONORARIOS DE COBRANZA POR IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO	\$73,245.00	\$0.00	\$73,245.00	\$6,523.61	\$347.93	4.00	\$9,046.07
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$989,640.00	\$0.00	\$989,640.00	\$622,393.36	\$33,194.31	4.00	\$863,052.13
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	\$989,640.00	\$0.00	\$989,640.00	\$622,393.36	\$33,194.31	4.00	\$863,052.13
31-001 CONTRIBUCIONES BENEFICIARIOS CIMCOP	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$622,393.36	\$33,194.31	4.00	\$863,052.13
31-002 REHABILITACION Y MEJORA DE CENTROS EDUCATIVOS	\$989,640.00	\$0.00	\$989,640.00	\$0.00	\$0.00	4.00	\$0.00
DERECHOS	\$10,887,095.00	\$0.00	\$10,887,095.00	\$10,134,728.53	\$540,518.85	4.00	\$14,053,490.23
43 Derechos por prestación de servicios	\$10,887,095.00	\$0.00	\$10,887,095.00	\$10,134,728.53	\$540,518.85	4.00	\$14,053,490.23
43-01 ALUMBRADO PUBLICO	\$3,508,840.00	\$0.00	\$3,508,840.00	\$3,103,202.81	\$165,504.15	4.00	\$4,303,107.90
43-02 PANTONES	\$1,142,700.00	\$0.00	\$1,142,700.00	\$875,778.36	\$46,708.18	4.00	\$1,214,412.66
43-02-01 POR LA INHUMACION, EXHUMACION O	\$560,200.00	\$0.00	\$560,200.00	\$766,816.98	\$40,896.91	4.00	\$1,063,319.55

REINHMUACION DE CADAVERES

43-02-03	VENTA DE LOTES EN PANTEON	\$82,500.00	\$0.00	\$82,500.00	\$108,961.38	\$5,811.27	4.00	<u>\$151,093.11</u>
43-02-04	POR LAS AGUAS RESIDUALES	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00	\$0.00	\$0.00	4.00	<u>\$0.00</u>
43-03	RASTROS	\$25,000.00	\$0.00	\$25,000.00	\$22,300.00	\$1,189.33	4.00	<u>\$30,922.67</u>
43-03-01	SACRIFICIO POR CABEZA	\$25,000.00	\$0.00	\$25,000.00	\$22,300.00	\$1,189.33	4.00	<u>\$30,922.67</u>
43-04	SEGURIDAD PUBLICA	\$352,300.00	\$0.00	\$352,300.00	\$328,141.50	\$17,500.88	4.00	<u>\$455,022.88</u>
43-04-01	POR POLICIA AUXILIAR	\$282,300.00	\$0.00	\$282,300.00	\$328,141.50	\$17,500.88	4.00	<u>\$455,022.88</u>
43-04-02	SERVICIO DE SOBRECALA	\$70,000.00	\$0.00	\$70,000.00	\$0.00	\$0.00	4.00	<u>\$0.00</u>
43-05	TRANSITO	\$4,309,622.00	\$0.00	\$4,309,622.00	\$3,453,322.40	\$184,177.19	4.00	<u>\$4,788,607.06</u>
43-05-02	POR LA INSCRIPCION EN EL PADRON VEHICULAR	\$740,800.00	\$0.00	\$740,800.00	\$0.00	\$0.00	4.00	<u>\$0.00</u>
43-05-03	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	\$3,472,322.00	\$0.00	\$3,472,322.00	\$3,080,989.40	\$164,319.43	4.00	<u>\$4,272,305.30</u>
43-05-05	ALMACENAJE DE VEHICULOS (CORRALON)	\$85,000.00	\$0.00	\$85,000.00	\$30,917.00	\$1,648.91	4.00	<u>\$42,871.57</u>
43-05-06	PERMISO PARA TRANSITAR SIN PLACAS	\$11,500.00	\$0.00	\$11,500.00	\$289,000.00	\$15,413.33	4.00	<u>\$400,746.67</u>
43-05-10	GUIAS PARA TRANSPORTACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL MUNICIPIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$52,416.00	\$2,795.52	4.00	<u>\$72,683.52</u>
43-06	DESARROLLO URBANO	\$490,500.00	\$0.00	\$490,500.00	\$912,097.01	\$48,645.17	4.00	<u>\$1,264,774.52</u>
43-06-01	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION MODIFICACION O RECONSTRUCCION	\$340,000.00	\$0.00	\$340,000.00	\$173,295.64	\$9,242.43	4.00	<u>\$240,303.29</u>
43-06-02	POR LA EXPEDICION DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA ENAJENACION DE INMUEBLES QUE REALICEN LOS AVUNTAMIENTOS, (TITULOS DE PROPIEDAD)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$216,501.86	\$11,546.77	4.00	<u>\$300,215.91</u>
43-06-03	POR LA AUTORIZACION PARA FUSION, SUBDIVISIONO RELOTIFICACION DE TERRENOS	\$38,000.00	\$0.00	\$38,000.00	\$309,823.14	\$16,523.90	4.00	<u>\$429,621.42</u>
43-06-04	POR SERVICIOS CATASTRALES	\$110,000.00	\$0.00	\$110,000.00	\$120,816.00	\$6,443.52	4.00	<u>\$167,531.52</u>
43-06-05	POR LA AUTORIZACION CAMBIO DEL USO DEL SUELO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,803.92	\$1,856.21	4.00	<u>\$48,261.44</u>
43-06-06	POR LA EXPEDICION DE CERTIFICACION DE NUMERO	\$2,500.00	\$0.00	\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	4.00	<u>\$0.00</u>
43-06-07	POR OTRAS LICENCIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$56,856.45	\$3,032.34	4.00	<u>\$78,840.94</u>
43-08	LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS	\$85,000.00	\$0.00	\$85,000.00	\$414,982.38	\$22,132.39	4.00	<u>\$575,442.23</u>
43-08-01	ANUNCIOS TIPO TOLDO OPACO O LUMINOSO	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00	\$411,830.17	\$21,964.28	4.00	<u>\$571,071.17</u>
43-08-02	ANUNCIOS DE GABINETE CORRIDO OPACO O LUMINOSO	\$25,000.00	\$0.00	\$25,000.00	\$3,152.21	\$168.12	4.00	<u>\$4,371.06</u>
43-08-13	ANUNCIOS TIPO PANTALLA ELECTRONICA	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	4.00	<u>\$0.00</u>
43-09	POR LA EXPEDICION DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$253,976.00	\$13,545.39	0.00	<u>\$352,180.05</u>
43-09-02	EXPENDIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$253,976.00	\$13,545.39	4.00	<u>\$352,180.05</u>
43-10	POR EXPEDICION DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA (EVENTOS SOCIALES)	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00	\$292,302.00	\$15,589.44	4.00	<u>\$405,325.44</u>
43-10-03	BAILES, GRADUACIONES, BAILES TRADICIONALES	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00	\$248,050.00	\$13,229.33	4.00	<u>\$343,962.67</u>
43-10-04	CARRERAS DE CABALLOS, RODEO, JARPEO Y EVENTOS PUBLICOS SIMILARES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,252.00	\$760.11	4.00	<u>\$19,762.77</u>
43-10-07	FERIAS O EXPOSICIONES GANADERAS,	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00	\$1,600.00	4.00	<u>\$41,600.00</u>

COMERCIALES Y EVENTOS PUBLICOS SIMILARES

43-12 OTROS SERVICIOS	\$953,133.00	\$0.00	\$953,133.00	\$478,626.07	\$25,526.72	\$663,694.82
43-12-01 EXPEDICION DE CERTIFICADOS	\$29,540.00	\$0.00	\$29,540.00	\$120,486.35	\$6,425.94	\$167,074.41
43-12-03 CERTIFICACION DE DOCUMENTOS POR HOJA	\$300.00	\$0.00	\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
43-12-04 EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDO DE CREDITOS FISCALES	\$4,900.00	\$0.00	\$4,900.00	\$8,050.00	\$429.33	\$11,162.67
43-12-05 EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA	\$20,078.00	\$0.00	\$20,078.00	\$41,110.00	\$2,192.53	\$57,005.87
43-12-06 LICENCIA Y PERMISOS ESPECIALES ANUENCAS (VENDEDORES AMBULANTES)	\$898,315.00	\$0.00	\$898,315.00	\$308,979.72	\$18,478.92	\$428,451.88
PRODUCTOS	\$3,230,444.00	\$0.00	\$3,230,444.00	\$161,621.41	\$8,619.81	\$224,115.02
51 Productos	\$3,230,444.00	\$0.00	\$3,230,444.00	\$161,621.41	\$8,619.81	\$224,115.02
51-01 UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES	\$114,349.00	\$0.00	\$114,349.00	\$72,956.71	\$3,891.02	\$101,166.64
51-01-01 OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO Y RENDIMIENTO DE CAPITAL	\$114,349.00	\$0.00	\$114,349.00	\$72,956.71	\$3,891.02	\$101,166.64
51-02 VENTA DE PLACAS CON NUMERO PARA NOMENCLATURA	\$25,500.00	\$0.00	\$25,500.00	\$26,388.65	\$1,407.39	\$36,592.26
51-05 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACION DE LOTES	\$113,510.00	\$0.00	\$113,510.00	\$39,024.87	\$2,081.33	\$54,114.49
51-06 OTROS NO ESPECIFICADOS	\$65,827.00	\$0.00	\$65,827.00	\$23,251.18	\$1,240.06	\$32,241.64
51-06-02 CONEXIONES A DRENAJE	\$65,827.00	\$0.00	\$65,827.00	\$23,251.18	\$1,240.06	\$32,241.64
51-07 PRODUCTOS DE CAPITAL	\$2,911,258.00	\$0.00	\$2,911,258.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
51-07-01 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	\$2,911,258.00	\$0.00	\$2,911,258.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$1,492,837.00	\$0.00	\$1,492,837.00	\$3,037,806.63	\$162,016.35	\$4,212,425.19
61 Aprovechamientos	\$1,492,837.00	\$0.00	\$1,492,837.00	\$3,037,806.63	\$162,016.35	\$4,212,425.19
61-02 MULTAS	\$1,300,337.00	\$0.00	\$1,300,337.00	\$977,092.63	\$52,111.61	\$1,354,901.78
61-02-01 MULTAS	\$1,300,337.00	\$0.00	\$1,300,337.00	\$977,092.63	\$52,111.61	\$1,354,901.78
61-03 INDEMNIZACIONES	\$40,000.00	\$0.00	\$40,000.00	\$40,250.00	\$2,146.67	\$55,813.33
61-03-01 INDEMNIZACIONES	\$40,000.00	\$0.00	\$40,000.00	\$40,250.00	\$2,146.67	\$55,813.33
61-05 APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$93,470.00	\$4,985.07	\$129,611.73
61-05-01 INTERESES GANADOS POR CONCEPTOS NO EJECUTADOS DE OBRAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$93,470.00	\$4,985.07	\$129,611.73
61-09 OTROS APROVECHAMIENTOS	\$152,500.00	\$0.00	\$152,500.00	\$1,926,994.00	\$102,773.01	\$2,672,098.35
61-09-01 DONATIVOS	\$122,500.00	\$0.00	\$122,500.00	\$64,000.00	\$3,413.33	\$88,746.67
61-09-06 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	\$30,000.00	\$0.00	\$30,000.00	\$0.00	\$99,359.68	\$2,583,351.68
61-09-07 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,862,994.00	\$99,359.68	\$2,583,351.68
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	\$703,457,234.32	\$0.00	\$703,457,234.32	\$128,381,922.65	\$6,847,095.87	\$710,896,730.74

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y

81 Participaciones										
81-01 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$135,122,360.66	\$0.00	\$135,122,360.66	\$94,758,006.88	\$5,053,760.37					\$131,397,769.54
	\$99,267,468.13	\$0.00	\$99,267,468.13	\$60,368,424.04	\$3,219,649.28					\$83,710,881.34
81-02 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$11,590,063.83	\$0.00	\$11,590,063.83	\$13,793,861.09	\$735,672.59					\$19,127,487.38
81-03 PARTICIPACIONES ESTATALES	\$1,862,864.11	\$0.00	\$1,862,864.11	\$2,999,966.80	\$159,998.23					\$4,159,953.96
81-04 IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$611.57	\$32.62					\$848.04
81-05 FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (SOBRE ALCOHOL, CERVEZA Y TABACO)	\$1,110,486.13	\$0.00	\$1,110,486.13	\$974,670.23	\$51,982.41					\$1,351,542.72
81-06 FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS	\$972,203.24	\$0.00	\$972,203.24	\$1,891,907.68	\$100,901.74					\$2,623,445.32
81-08 FONDO DE COMPENSACION PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES	\$377,369.62	\$0.00	\$377,369.62	\$294,508.53	\$15,707.12					\$408,385.16
81-09 FONDO DE FISCALIZACION	\$15,979,128.60	\$0.00	\$15,979,128.60	\$10,417,655.99	\$555,608.32					\$14,445,816.31
81-10 IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	\$1,952,544.00	\$0.00	\$1,952,544.00	\$2,419,308.61	\$129,029.79					\$3,354,774.51
81-12 ARTICULO 36 B DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL	\$1,836,349.00	\$0.00	\$1,836,349.00	\$0.00	\$0.00					\$0.00
81-13 ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES ART 126 LISR	\$173,884.00	\$0.00	\$173,884.00	\$315,824.58	\$16,843.98					\$437,943.42
81-14 FONDO DEL REGISTRO PUBLICO VEHICULAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,281,267.76	\$68,334.28					\$1,776,691.29
82 Aportaciones	\$33,461,075.66	\$0.00	\$33,461,075.66	\$33,623,915.77	\$1,793,275.51					\$46,625,163.20
82-01 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$26,789,188.82	\$0.00	\$26,789,188.82	\$26,305,081.41	\$1,402,937.68					\$36,476,379.56
82-02 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$3,871,886.84	\$0.00	\$3,871,886.84	\$5,556,279.36	\$296,334.90					\$7,704,707.38
82-03 ISR PARTICIPABLE ART. 3-B LCF	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$1,762,555.00	\$94,002.93					\$2,444,076.27
82-04 FONDO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	\$800,000.00	\$0.00	\$800,000.00	\$0.00	\$0.00					\$0.00
83 Convenios	\$534,873,798.00	\$0.00	\$534,873,798.00	\$0.00	\$0.00					\$532,873,798.00
83-37 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER (IMM)	\$250,000.00	\$0.00	\$250,000.00	\$0.00	\$0.00					\$250,000.00
83-38 PROGRAMA EXTRAORDINARIO CONAFOR	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00	\$0.00	\$0.00					\$500,000.00
83-39 CEMCOP	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00	\$0.00	\$0.00					\$500,000.00
83-41 FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS	\$531,623,798.00	\$0.00	\$531,623,798.00	\$0.00	\$0.00					\$531,623,798.00
83-43 FONDO PARA FRONTERAS	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$0.00	\$0.00					\$0.00
Total	\$740,812,115.32	\$0.00	\$740,812,115.32	\$157,927,388.85	\$8,422,794.07					751,866,443.87

Modificaciones a la LEY de Ingresos 2024 Cananea Sonora

Artículo 4.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como en las disposiciones jurídicas que emanen del Ayuntamiento y determinen alguna cuantía de pago.

Para determinar la cuantía de pago, se deberá tomar como referencia el valor de la UMA diario, publicado en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), al momento de realizar la cuantía.

~~**Artículo 5.-** Se faculta al Tesorero Municipal para que pueda realizar ajustes y descuentos, cuando la condición social de la persona lo amerite y condonar recargos.~~

Artículo 6.- Todo servidor público o funcionario municipal, tienen la obligación de emitir y suscribir la orden de pago, que identifique el concepto y cuantía determinada en esta Ley, a toda persona física o moral, con el objeto, de realizar el pago correspondiente ante las cajas y áreas recaudadoras municipales.

~~La Tesorería Municipal podrá omitir, o autorizar la inaplicación de esta disposición previa justificación o en su caso, para efectos de agilizar los métodos recaudatorios.~~

El pago, concepto y cuantía determinada, es bajo la estricta responsabilidad del servidor público, que emita y suscriba la orden de pago, multa, autorización o cualesquiera métodos de ingreso.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- La presente ley; - Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cananea.

II.- Ley; - Ley de Hacienda Municipal

Artículo 16.- El objeto de este Impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos, por diversión y espectáculo público, debe entenderse toda función de esparcimiento; sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello, cierta suma de dinero. Dicho impuesto, se deberá pagar conforme a la siguiente base, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas;

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas de conformidad con la siguiente tabla.

I.- Si el monto del impuesto puede determinarse previamente a la celebración del espectáculo, se cubrirá antes de que este se inicie.	AFORO DE		
	Menos de 50	Más de 50 personas	Más de 1000

El interesado deberá especificar la cantidad de personas.		personas	y máximo de 1000	personas
Código	Concepto	Tarifa (A)	Tarifa (B)	Tarifa (C)
23001	Si el valor por un boleto foliado es menor a 0.3 UMA	Tasa 0%	Tasa 1% por boleto	Tasa 2% por boleto
23002	Si el valor por un boleto foliado es mayor a 0.3 UMA	Tasa 5% por boleto	Tasa 10% por boleto	Tasa 15% por boleto
23003	Por el valor, de la cuota de admisión por cada persona.	Tasa 10% por persona	Tasa 15% por persona	Tasa 20% Por persona

II.- Cuando el monto del impuesto no pueda determinarse anticipadamente o, cuando se cause sobre el importe de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente al finalizar el espectáculo o diversión.		BASE CON UN AFORO DE		
		Menos de 50 personas	Más de 50 personas y máximo de 1000	Más de 1000 personas
Código	Concepto	Tarifa (A)	Tarifa (B)	Tarifa (C)
23004	A).- Si el valor por un boleto foliado, es igual o menor a 0.3 UMA	Tasa 0%	Tasa 3% por boleto	Tasa 5% por boleto
23005	B).- Si el valor por un boleto foliado, es mayor a 0.3 UMA	Tasa 10% por boleto	Tasa 15% por boleto	Tasa 20% por boleto
23006	C).- Por cuota de admisión por cada persona	Tasa 15% por boleto	Tasa 20% por boleto	Tasa 25% por boleto
III.- Por el pago de una cuota fija, previo convenio celebrado con la Tesorería Municipal.		BASE CON UN AFORO DE		
		Menos de 50 personas	Más de 50 personas y máximo de 1000	Más de 1000 personas
Código	Concepto	Tarifa (A)	Tarifa (B)	Tarifa (C)
	Diario, previa la celebración del evento	3.5 UMA por día	36.2 UMA por día	72.3 UMA por día
	Mensual, dentro de los primeros diez días de cada mes, deberá pagarse.	54. UMA por 1 mes	543 UMA por 1 mes	1084 UMA por 1 mes
	Bimestral o por un período mayor dentro de los quince primeros días del término	90 UMA por 1 bimestre	905 UMA por 1 bimestre	1800 UMA por 1 bimestre

IV.- No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

V.- En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, asociaciones civiles legalmente constituidas o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos podrá reducirse hasta en un 50%.

Artículo 17.- Las instituciones, personas físicas o morales, y quienes exploten diversiones y espectáculos públicos, para efecto de aplicar la tasa o cuota fija descrita en este capítulo, previamente deberán obtener la “**Licencia para la celebración de espectáculos o diversión**” emitida por la secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los derechos por modificación de Anuencia Municipal, por motivo del trámite de renovación y canje de la licencia descrita en el artículo 45 de la Ley en la materia. Si hubiera, alguna modificación en cuanto al giro, cambio de domicilio o de horario.

	UMAS
I.- La modificación en cuanto al GIRO de la anuencia municipal	
Supuesto 1.- Cubrir el costo del giro a cambiar, menos el costo de giro de origen.	3 más el Supuesto
Supuesto 2.- En caso, que el giro a cambiar, sea de menor costo que el giro de origen, no existirá cobro adicional	
II.- La modificación en cuanto al DOMICILIO de la anuencia municipal	50
III.- La modificación en cuanto al HORARIO de la anuencia municipal	10

Artículo 20.- Los derechos para la expedición de Guía para la transportación de bebidas con contenido alcohólico, con origen y destino dentro del Municipio y que exceda de la cantidad permitida en los términos de los artículos 49 y 51 de la Ley en la materia.

	UMA		
Temporalidad	día	mes	año
I.- Guía para la transportación de bebidas con contenido alcohólico.	2	7	20

Artículo 22.- Aprovechamiento por concepto de infracciones y aplicación de sanciones, por las disposiciones establecidas en el artículo 49, fracciones I, inciso a); II, incisos a), e) y h), y III, inciso b), de los artículos 82 y 84 de la Ley en la materia.

INFRACCIÓN	UMA
I.- Por operar con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en días prohibidos por las autoridades encargadas de su aplicación, conforme a lo señalado en la presente Ley en la materia. (Art. 82 fracción I inciso a.)	14 a 140
II.- Cuando se impida o dificulte a las autoridades correspondientes, la inspección de los establecimientos completos o vehículos a que se refiere la Ley en la materia, (Art. 82 fracción II inciso e.)	15 a 700
III.- Cuando sin causa justificada agredan físicamente al inspector que, en ejercicio de sus funciones, realiza una visita o inspección a cualquiera de los establecimientos o vehículos regulados por esta Ley en la materia. (Art. 82 fracción II inciso e.)	350 a 700
IV.- Cuando el establecimiento continúe operando después de haber sido notificada la cancelación de la licencia. (Art. 82 fracción II	15 a 700

inciso e.)

V.- A los solicitantes o titulares de licencias que suministren datos falsos a las autoridades del municipio, encargados de la aplicación y vigilancia de la Ley en la materia. (Art. 82 fracción II inciso h.) 150 a 700

VI.- No exhibir la documentación que ampare el tránsito de bebidas con contenido alcohólico a solicitud de las autoridades o, cuando se detecte que se efectúa la venta, descarga o entrega de las mismas por los conductores durante su recorrido sin reunir los requisitos que exige esta Ley en la materia.

Tratándose de infracciones en los casos de transportación a que se refiere este inciso, se aplicará el doble de la sanción establecida en esta fracción.

60 a 700

Independientemente de la sanción anterior, a los porteadores se les secuestrará el producto que será depositado inmediatamente en la oficina recaudadora correspondiente, en garantía de los impuestos, derechos, multas o recargos que procedan conforme a la presente Ley. Los vehículos que se utilicen para movilización del producto serán secuestrados precautoriamente y devuelto al interesado, una vez que se hayan cubierto los créditos fiscales resultantes. (Art. 82 fracción III inciso b.)

VII.- Al que venda bebidas alcohólicas en envase abierto y para su consumo en el interior de espectáculos públicos, si dicha venta no se efectuó en envases desechables o higiénicos. (Art. 84 fracción I,) 20 a 150

VIII.- No exhibir la documentación que ampare el tránsito de bebidas con contenido alcohólico a solicitud de las autoridades municipales o estatales en su caso, o cuando se detecte que se efectuó el traslado de dichos productos sin haber recabado la guía correspondiente. (Art. 84 fracción II,) 20 a 150

IX.- Las demás infracciones y aplicaciones sanciones que determine la Ley en la Materia 1 a 150

Artículo 24.- Los derechos por la expedición de la “**Opinión Favorable Municipal**” para el trámite de permisos para celebrar juegos con apuestas y sorteos ante la autoridad competente, en referencia a la Ley de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

I.- Para la apertura y operación del cruce de apuestas en; UMAS

A).- Hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la 3000

instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos, a personas morales. Los establecimientos denominados “Casino” o similares

- B).- Carreras de caballos en escenarios temporales y en peleas de gallos, a sociedades mercantiles y a personas físicas, Los términos y condiciones quedaran sujetos al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de la disposición 22, fracción IX, y 25 último párrafo.

70

CAPÍTULO IV

POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS, COPIAS SIMPLES O CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 25.- Por la impresión, copias simples y/o certificación de los documentos que obran en los archivos del gobierno municipal en forma física o digital. Las personas físicas o morales que los soliciten pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Por la impresión y/o copias simples de documentos en;

	UMA	UNIDAD
a).- Tamaño oficio y/o carta en blanco y negro	1.1	Por cada hoja
b).- Tamaño oficio y/o carta en color	1.7	Por cada hoja
c).- Más de 20 hojas, tamaño oficio y/o carta en blanco y negro	0.065	Por cada hoja

II.- Por la certificación de documentos impresos y/o copias.

	UMA	UNIDAD
a).- Tamaño oficio y/o carta en blanco y negro	2.5	Por cada hoja
b).- Tamaño oficio y/o carta en color	3.5	Por cada hoja

III.- Por la expedición digital de documentos, imágenes, audios o videos.

a).- Información digital menor a 16 Mb	4.5	UNIDAD
b).- Información digital mayor a 16 Mb	7.5	UNIDAD
c).- Envío de información digital		

Artículo 26.- Por servicios relacionados con el *Tablero de Avisos del Ayuntamiento y su folleto oficial*, así como, la impresión del folleto oficial del mismo, para personas físicas o morales.

I.- Por la publicación en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento y su folleto;

	UMA	UNIDAD
a).- Por cada publicación.	1.1	Publicación
b).- Por la impresión del folleto (certificado)	1.4	Folleto

c).- Publicaciones por Juzgados, Congreso, Dependencias Federales o Estatales, e Instituciones Educativas Públicas.	Exento	Publicación y/o Folleto
d).- A juicio del Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, se otorga el beneficio a personas físicas de exentar el cobro del inciso a y b.	Exento	Publicación y/o Folleto

Los términos y condiciones quedaran sujetos al Reglamento de la Administración Municipal de Cananea, de la disposición 26 Bis, fracción I.

SECCIÓN I

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

(PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN 0.0, SE ENTENDERÁ POR LEY LA N° 249 LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA)

Artículo 29.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cananea, Sonora, (todos los costos y tarifas están expresados en veces el valor de la UMA diaria vigente), son las siguientes:

A) Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	Importe
0 hasta 10 m ³	0.7180 cuota mínima
11 hasta 20 m ³	0.0744 por m ³
21 hasta 30 m ³	0.0803 por m ³
31 hasta 40m ³	0.0881 por m ³
41 hasta 50 m ³	0.1169 por m ³
51 hasta 60 m ³	0.1601 por m ³
61 hasta 70 m ³	0.1978 por m ³
71 hasta 200 m ³	0.2620 por m ³
201 en adelante	0.4006 por m ³

B) Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rangos De Consumo	Importe
0 hasta 20 m ³	3.5369 cuota mínima
21 hasta 30 m ³	0.2142 por m ³
31 hasta 60 m ³	0.2476 por m ³
61 hasta 100m ³	0.2827 por m ³
101 hasta 200 m ³	0.3773 por m ³
201 hasta 500m ³	0.4068 por m ³
501 en adelante	0.4507 por m ³

C) Para Uso Comercial de los giros Purificadoras y hieleras, Lavado de autos y Lavanderías

Rangos De Consumo	Importe
0 hasta 20 m ³	5.7474 por m ³
21 hasta 30 m ³	0.3480 por m ³
31 hasta 60 m ³	0.4023 por m ³
61 hasta 1000m ³	0.4594 por m ³
101 hasta 200 m ³	0.6208 por m ³
201 hasta 500m ³	0.6368 por m ³
501 en adelante	0.7324 por m ³

En caso de contar con sistema de reciclaje de agua operando, se aplicará la tarifa Comercial Regular.

D) Para Uso Industrial

Rangos De Consumo	Importe
0 hasta 20 m ³	3.8316 por m ³
21 hasta 30 m ³	0.2321 por m ³
31 hasta 60 m ³	0.2682 por m ³
61 hasta 1000m ³	0.3063 por m ³
101 hasta 200 m ³	0.4087 por m ³
201 hasta 500m ³	0.4405 por m ³
501 en adelante	0.4883 por m ³

TARIFA SOCIAL

Se aplicará un descuento del diez (10%) al cincuenta por ciento (50%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser adulto mayor con credencial vigente del INAPAM.
2. Ser usuario donde se encuentre la toma correspondiente y que sea su único bien inmueble.
3. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
4. Ser miembro de la Asociación de Mineros Retirados y presentar su credencial vigente, y cumplir con los apartados uno y tres (1 y 3).
5. Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica;
6. Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica;
7. El descuento se aplicará únicamente en el mes facturado, siempre y cuando su consumo esté dentro del rango de 20 a 30 metros cúbicos.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al veinticinco por ciento ~~del~~ del padrón de usuarios del Organismo Operador de Agua Potable, de Cananea, Sonora.

22%

DESCUENTOS A USUARIOS.

Descuentos a usuarios domésticos que hayan realizado convenios y que a enero de 2024 se encuentren al corriente con el pago de estos más el mes de consumo, se harán acreedores a descuentos en el monto de la

deuda por servicio de agua potable como se presenta en la siguiente tabla:

Antigüedad De La Deuda	% De Descuento Del Total De La Deuda	Tipo De Pago
12 Meses	20	Una Sola Exhibición
18 Meses	30	Una Sola Exhibición
24 Meses	40	Una Sola Exhibición
25 Meses En Adelante	50	Una Sola Exhibición

El organismo operador a través del Administrador de la Comisión Estatal de Agua, Unidad Operativa Cananea podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, técnica, económica o de otra naturaleza se consideran pertinentes fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. Este tratamiento preferencial o descuentos incluirán los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginación económica.

Descuentos de agua por casa sola a usuarios con consumo domésticos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener cobro por consumo en cuota fija o medidor no funcionando.
2. Comprobar con un historial emitido por Comisión Federal de Electricidad (CFE) con consumos menores o igual a 50 kw/hr por bimestre.
3. Documento probatorio emitido por CFE donde especifique la fecha de corte del suministro de luz y fecha de reconexión o reactivación del servicio. Deberá tener como mínimo 6 meses el servicio suspendido de luz para que sea efectivo el descuento en el consumo del agua.
4. Si no cuenta con los documentos emitidos por CFE, solicitar una carta de inspección de la CEA; Unidad Operativa Cananea avalada con la firma de al menos 5 vecinos que sirvan como testigos de que la casa estuvo sola en un periodo de tiempo determinado.
5. Para ser efectivo los anteriores descuentos estipulados en los otros 4 incisos tendrán que pagar la totalidad de los meses que no logren comprobar.

Para la realización de convenios de pago se requiere de pago inicial el 30% de la deuda y el período máximo del convenio es de 24 meses.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario; para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (TREINTA Y CINCO) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes y seguirá siendo operado por el Ayuntamiento de Cananea.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora; se aplicarán de la siguiente manera:

a) Carta de no adeudo	6.3537
b) Cambio de nombre	6.3537
c) Cambio de razón social	7.9417
d) Cambio de toma, de acuerdo a presupuesto	
e) Instalación de medidor, precio según diámetro	
f) Inspección de medidor sin incidencia que corregir	7.0255
g) Carta de inspección casa deshabitada	7.0255
h) Carta de prefactibilidad	42.1534

La CEA, Unidad operativa, Cananea Sonora está facultada para el procesamiento y venta de agua purificada a una tarifa que permita la recuperación de los gastos de operación del proceso de purificación.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable, incluirá una aportación voluntaria con cargo al usuario, por toma de agua, de \$5.00 (son cinco pesos 00/100 M.N), que se destinarán a apoyar al Club de Bomberos Voluntarios de Cananea A.C.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes, siempre y cuando, no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cananea, Sonora.

Artículo 30.- La CEA, Unidad operativa Cananea, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 fracción IV de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 31.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor de la CEA, Unidad Operativa Cananea, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con la CEA, Unidad Operativa Cananea, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al artículo 170 de la misma Ley 249, sin previa presentación de carta de no adeudo expedida por la CEA, Unidad Operativa Cananea.

Artículo 32.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- A). Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: 14.6148
- B). Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: 23.7727
- C). Para las tomas de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:
- D). Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: 146.1493
- E). Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: 194.8655
- F). Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: 166.5503

Artículo 33.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas señaladas por las fracciones I, II y III descritas a continuación:

I.- Para conexión de agua potable:

- A) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: 1,881.7340 por litro por segundo del gasto máximo diario.
- B). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- C). Para fraccionamiento residencial: 2,2250.3076, por litro por segundo del gasto máximo diario.
- D). Para fraccionamientos industriales y comerciales: 3,706.04, por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio, medidor de flujo en el cuadro o columpio de cada toma y dispositivo de almacenamiento de agua potable de por lo menos 1m³ de capacidad; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita la Comisión Estatal del Agua, Unidad Cananea, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil. El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a la siguiente tabla:

TARIFA DOMÉSTICA				
Tipo de vivienda	Dotación	Qmed= Gasto medio (litros por segundo)	Otras Fórmulas	Notas
Interés social	300 L/HAB/DIA	$Q_{med} = D * P / 86400$	$P = 3.4$ (#viv)	P=Población, #viv=Número de viviendas D=Dotación, 86400(segundos del día, 3.4

Progresiva	320 L/HAB/DIA			Densidad de la población en Cananea (INEGI)
Residencial	400 L/HAB/DIA			

TARIFA COMERCIAL			
Tipo de comercio	Dotación	Qmed= Gasto medio (litros por segundo)	Notas
Oficina	20 L/M ² /DIA	Qmed=A*D/86400	A=Área del predio D= Dotación, 86400 segundos del día
Local comercial (1 sanitario)	6 L/M ² /DIA		
Mercado	25 L/M ² /DIA		
Balneario	30 L/M ² /DIA		
Lavandería	40 L/M ² /DIA		
Cines y Teatros	6 L/ASIENTOS/DIA	Qmed=Asientos*D/86400	D= Dotación, 86400 segundos del día
Purificadora/Hieleras	5 M ³ /DIA	Qmed=D/86400	D= Dotación, 86400 segundos del día
Lavado de autos	1 M ³ /DIA		
Talleres	100 L/TRABAJADOR/JORNADA	Qmed=D*#trab*#jor/86400	D=Dotación, #trab = Número de empleados, #jor=número de turnos, 86400 segundos del día
Hospitales, Clínicas	800 L/CAMA/DIA	Qmed=D*#cama/86400	D=Dotación, #cama=Número de camas, 86400 segundos del día
Educación Elemental	20 L/ALUMNO/TURNO	Qmed=Al*T/86400	D=Dotación, Al=Alumnos, T=Turnos, 86400 segundos del día
Educación Media Superior	25 L/ALUMNO/TURNO		
Hospedaje (Hotel 4-5 estrellas)	750 L/CUARTO/DIA	Qmed=D*cuarto/86400	D=Dotación, 86400 segundos del día
Hospedaje (Hotel 1-3 estrellas)	450 L/CUARTO DIA		
Hospedaje (Campamento)	300L/CAMA/DIA	Qmed=D*#cama/86400	D=Dotación, #camas=Número de camas, 86400 segundos del día

TARIFA INDUSTRIAL			
Industrial	100 L/TRABAJADOR/JORNADA	Qmed=D*#trab*#jor/86400	D=Dotación, #trab=Número de empleados, #jor=número de turnos, 86400 segundos del día

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

- A). Para fraccionamiento de interés social, \$ 0.989 (cero pesos 89/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- B). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 5% más de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- C). Para fraccionamiento residencial, \$ 0.94 (cero pesos 94/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- D). Para fraccionamientos industriales y comerciales, \$ 1.03 (Un peso 03 /100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

- A). Para fraccionamiento de interés social, \$ 0.989 (cero pesos 89/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- B). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 5% más de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.

C). Para fraccionamiento residencial, \$ 0.94 (cero pesos 94/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

D). Para fraccionamientos industriales y comerciales, \$ 1.03 (Un peso 03 /100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

E). Agua Potable, 3,706.04, por litro por segundo del gasto máximo diario.

F). Alcantarillado, 11,830.8202, por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

G). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos A y B.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario y éste se calcula con base a la siguiente tabla:

TARIFA DOMÉSTICA				
Tipo de vivienda	Dotación	Qmed= Gasto medio (litros por segundo)	Otras Fórmulas	Notas
Interés social	300 L/HAB/DIA	Qmed=D*P/86400	P=3.4 (#viv)	P=Población, #viv=Número de viviendas D=Dotación, 86400(segundos del día, 3.4 Densidad de la población en Cananea (INEGI)
Progresiva	320 L/HAB/DIA			
Residencial	400 L/HAB/DIA			

TARIFA COMERCIAL			
Tipo de comercio	Dotación	Qmed= Gasto medio (litros por segundo)	Notas
Oficina	20 L/M ² /DIA	Qmed=A*D/86400	A=Área del predio D= Dotación, 86400 segundos del día
Local comercial (1 sanitario)	6 L/M ² /DIA		
Mercado	25 L/M ² /DIA		
Bañeario	30 L/M ² /DIA		
Lavandería	40 L/M ² /DIA		
Cines y Teatros	6 L/ASIENTOS/DIA	Qmed=Asientos*D/86400	D= Dotación, 86400 segundos del día
Purificadora/Hieleras	5 M ³ /DIA	Qmed=D/86400	D= Dotación, 86400 segundos del día
Lavado de autos	1 M ³ /DIA		
Talleres	100 L/TRABAJADOR/JORNADA	Qmed=D*#trab*#jor/86400 0	D=Dotación, #trab = Número de empleados, #jor=número de turnos, 86400 segundos del día
Hospitales, Clínicas	800 L/CAM/DIA	Qmed=D*#cama/86400	D=Dotación, #cama=Número de camas, 86400 segundos del día
Educación Elemental	20 L/ALUMNO/TURNO	Qmed=A1*T/86400	D=Dotación, A1=Alumnos, T=Turnos, 86400 segundos del día
Educación Media Superior	25 L/ALUMNO/TURNO		
Hospedaje (Hotel 4-5 estrellas)	750 L/CUARTO/DIA	Qmed=D*cuarto/86400	D=Dotación,86400 segundos del día
Hospedaje (Hotel 1-3 estrellas)	450 L/CUARTO DIA		
Hospedaje (Campamento)	300L/CAMA/DIA	Qmed=D*#cama/86400	D=Dotación, #camas=Número de camas, 86400 segundos del día
TARIFA INDUSTRIAL			
Industrial	100 L/TRABAJADOR/JORNADA	Qmed=D*#trab*#jor/86400	D=Dotación, #trab=Número de empleados, #jor=número de turnos, 86400 segundos del día

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 34.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de 0.5850 por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 59.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.-Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	VUMA
a) Licencias de operador de servicio público de transporte	3.09
b) Licencia de motociclista	3.09
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	7.00
d) Permiso para manejar automóviles de servicio particular.	5.15

II.-Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

	VUMA
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos	5.15
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos	10.3

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 1%, de la unidad de medida y actualización.

III.-Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

	VUMA
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días.	1.04
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días.	2.08

IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al 0.55 estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente.

V.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio 0.55 de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente.

VI.-Por autorización para el establecimiento y operación de centros de Verificación 20 vehicular obligatoria, excepto los destinados al transporte público Federal y Estatal concesionados.

VII.-Por la revalidación anual de la autorización para el establecimiento y operación de 20 centros de verificación vehicular obligatoria, excepto los destinados al Transporte Público Federal y Estatal concesionados.

VIII.-Permiso de carga y descarga Vía pública.

	VUMA
a) Vehículos ligeros hasta 3500 kg. Por día	5
b) Vehículos ligeros hasta 3500 kg. Por mes	50
c) Vehículos ligeros hasta 3500 kg. Por seis meses sin límite de cargas y descargas	2000
d) Vehículos ligeros hasta 3500 kg. anual sin límite de cargas y descargas	3500
e) Vehículos pesados con más de 3500 kg. Por día	10
f) Vehículos pesados con más de 3500 kg. Por mes	100
g) Vehículos pesados con más de 3500 kg. Por seis meses sin límite de carga y descarga	2800
h) Vehículos pesados con más de 3500 kg. Anual sin límite de cargas y descargas	4500
i) Por la inspección en el padrón vehicular municipal	2

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo

el Ayuntamiento aplicar una reducción del 50 % de la tarifa, en convenios con 3 o más meses de duración.

La Autoridad Municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

SECCIÓN XII ECOLOGIA

Artículo 64.- Tratándose de las personas físicas o morales, públicas o privadas en relación de actividades o conductas derivada de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, que en lo sucesivo de esta disposición se entenderá por "Ley en la materia" se deberán cumplir con las contribuciones correspondientes al municipio.

I.- Por la expedición de autorizaciones y permisos de impacto ambiental, en los términos de los artículos 26, 27, fracción II, 30, 116 y 126 Bis de la Ley en la materia.

Autorización o permiso

Código	Concepto	Tarifa (A)
	Autorización de impacto ambiental	7.5 UMA
	Autorización de uso de suelo	15.5 UMA
	Permiso para combustión a cielo abierto	3.5 UMA (por evento)
	Permiso de quema controlada en terreno agrícola	2.5 UMA (por evento)

II.- Del registro al padrón de prestadores de servicios ambientales, en los términos del artículo 32, de la Ley en la materia.

Identificación o credencial

Código	Concepto	Por 6 meses	Por a año calendario
		Tarifa (A)	Tarifa (B)
	Registro al padrón de servicios ambientales	3.5 UMA	5 UMA

III.- Por la expedición de permisos o concesiones por el acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos provenientes de terceros, en los términos del artículo 154, de la Ley en la materia.

Permiso

Código	Concepto	Tarifa (A)
	Permiso por el acopio temporal (máximo 15 días)	1 UMA (por evento)
	Por el cobro anual de concesión a personas físicas y morales, por el acopio y almacenamiento.	15 UMA año calendario
	Por los demás permisos descritos en el artículo 154 de la Ley en la materia, excepto los descritos en la fracción II.	1.5 UMA (semestral)

IV.- Por la expedición de opinión favorable de área administrativa de ecología, por la colocación de anuncios publicitarios, a fin de evitar la contaminación visual, en los términos del artículo 173, de la Ley en la materia.

Documento

		Opinión favorable
Código	Concepto	Tarifa (A)
	Opinión favorable de no contaminación visual	2.5 UMA

V.- Las sanciones y multas derivadas del incumplimiento del presente artículo, serán determinadas por la Ley en la materia y el Título Quinto, sección; multas ecología de esta ley de ingresos.

**SECCIÓN XII
MULTAS POR ECOLOGÍA.**

Artículo 65.- Los aprovechamientos por la aplicación de multas y sanciones derivados de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

I.- - Por violaciones a los preceptos de ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen que constituyan infracción y serán sancionadas administrativamente. En los términos del artículo 196 de la Ley en la materia

Multa en valor de la UMA

Código	Concepto	Multa mínima	Multa intermedia	Multa máxima
		Tarifa (A)	Tarifa (B)	Tarifa (C)
	Multa por violación a la Ley de Equilibrio	100	101 a	25000

	Ecológico y Protección al Ambiente.		25499	
--	-------------------------------------	--	-------	--

Así mismo se aplicará en el mes de enero un descuento por pronto pago del 15 %, febrero 10% marzo 5%, incluyendo el mismo beneficio de pronto pago para predios del centro histórico.